

RESOLUCIÓN N° 304 /2019.-

Mendoza, 11 de junio de 2019.-

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 1,1 bis, 2, 3, 5, 28, 34, 35 de la Ley N°8.008 y sus modificatorias; artículo 210 de la Ley 9.001 y Ley 9.151

CONSIDERANDO:

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y responsable de su buen funcionamiento.

Que la ley n° 9.151 regula la “acción de extinción de dominio” en consonancia con las previsiones de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley N° 25.632), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley N° 26.097) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N° 24.759).

Que la Ley n° 9.151 modifica la Ley n° 8.008 incluyendo entre las funciones de los representantes del Ministerio Público Fiscal la legitimación activa en las acciones de extinción de dominio y en relación a los bienes que provengan de los ilícitos que son individualizados en el artículo primero de la referida norma.

Que la Ley n° 9.151 incorpora en la Ley de Ministerio Público Fiscal la obligación del Procurador General de establecer los criterios que orienten el inicio y selectividad de las acciones de extinción de dominio en función de la significación económica de los bienes, el grado de afectación al interés público y los objetivos que orientan el accionar del Ministerio Público Fiscal.

Que por otra parte, el artículo 12 de la Ley n° 9.151 dispone que el Ministerio Público Fiscal debe hacer un relevamiento exhaustivo de las causas penales en trámite a efectos del ejercicio de las facultades conferidas en la norma , tarea que ya ha sido realizada.

Que es necesario dictar los lineamientos pertinentes para articular la actuación del Ministerio Público Fiscal, estableciendo pautas claras y objetivas de actuación, disponiendo los criterios que orienten el inicio y selectividad de las acciones de extinción de dominio en función de la significación económica de los bienes, el grado de afectación al interés público y los objetivos del Ministerio Público Fiscal; disponiendo pautas de actuación conforme las disposiciones de los artículos 34 y 35 de la Ley de Ministerio Público Fiscal.

Por tanto y conforme a las facultades que emanen de las disposiciones legales arriba citadas,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

I.-DISPONER los siguientes criterios para la promoción de la acción de extinción de dominio:

- a) características del hecho delictivo
- b) entidad de las pruebas teniendo en cuenta el estadio procesal que transita la causa.
- c) relevancia de los bienes sujetos a la medida de extinción.

II . – DISPONER las siguientes pautas de actuación para los Fiscales de Instrucción una vez cumplido el dispositivo primero de la presente:

- a) solicitar las medidas cautelares necesarias para asegurar los bienes que directa o indirectamente pudieren ser objeto de la acción de extinción de dominio;
- b) remitir a la Fiscalía Civil un legajo donde conste: avoque, imputación y medidas cautelares dispuestas;
- c) poner en conocimiento de la Procuración General mediante mail, los expedientes en los cuales se formó legajo y se remitió a la Fiscalía Civil correspondiente.

III – DISPONER que los Fiscales Civiles una vez recepcionado el legajo previsto en el dispositivo II punto b) deberán informar inmediatamente al Fiscal Jefe correspondiente a los fines del cumplimiento del artículo 35 inc. 13 de la Ley 8.008.

IV – DISPONER la creación de una Comisión de Implementación Ley 9.151 presidida por el Procurador General e integrada por los Fiscales Adjuntos Penal y Civil, Fiscal de Cámara Civil, Fiscales Jefes de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, Fiscales Jefes de la Unidad Fiscal del Valle de Uco, de Delitos Economicos, de Sustracción de Automotores y un Fiscal Civil por circunscripción judicial.

IV – NOTIFICAR a la Suprema Corte de Justicia, a las dependencias del Ministerio Público Fiscal de la Provincia.

Regístrese. Comuníquese y Archívese.

ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza